



Bogotá D.C., Abril 03 de 2009

AUTO No. 0945

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO

Que la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-16264 del 17 de febrero de 2009, otorgó poder a la empresa MOMPOS OIL COMPANY INC., para en todos los trámites de solicitud para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental y de la Licencia Ambiental dentro del contrato de exploración y producción Mecaya.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-18415 del 20 de febrero de 2009, la empresa MOMPOS OIL COMPANY INC., actuando a nombre de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., presentó desistimiento expreso de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Mecaya-1 y construcción de la vía de acceso, que se adelantaba en el expediente LAM4032 de esta Dirección. Además, por medio de dicha comunicación también solicitó el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para la Reactivación del Pozo Mecaya – 1.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-22651 del 2 de marzo de 2009, la empresa MOMPOS OIL COMPANY INC., actuando a nombre de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., dio alcance a la anterior radicación, en el sentido de allegar las actas de las últimas reuniones realizadas con las comunidades, dentro del proceso de Consulta Previa a comunidades indígenas que adelanta.

Que mediante oficio con radicado No. 2400-E2-18415 del 5 de marzo de 2009, este Ministerio requirió a la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. para que completara algunos requisitos formales del poder otorgado y presentara la solicitud de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, en concordancia con el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante escritos con números de radicación 4120-E1-29214 y 4120-E1-31661 del 16 y 20 de marzo de 2009, respectivamente, fueron cumplidos los requisitos formales de los que adolecía el poder otorgado, por lo tanto, el mismo ahora cumple con las exigencias legales necesarias para que la empresa MOMPOS OIL COMPANY INC., actúe en nombre y representación de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD.

Que mediante Auto 830 del 26 de marzo de 2009, este Ministerio aceptó el desistimiento expreso del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Mecaya-1 y construcción de la vía de acceso, que se adelantaba en el expediente LAM4032, presentado por la empresa MOMPOS OIL COMPANY INC., en representación de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 2 de abril de 2009 al señor GIOVANNI ZUZUNAGA MARTÍNEZ, quedando en firme ese mismo día, debido a que el notificado renunció al término para la interposición del recurso de reposición que procedía contra el mismo, estando debidamente facultado para ello por la representante legal de la compañía MOMNPOS OIL COMPANY, según consta en el poder anexo a dicha diligencia.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-35408 del 30 de marzo de 2009, la empresa MOMPOS OIL COMPANY INC., en representación de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., presentó para su establecimiento el Plan de Manejo Ambiental para la Reactivación del Pozo Mecaya – 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, prevé que este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para la siguiente actividad:

“1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, que modificó el artículo 40 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, estableció:

“El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:

(...)

3. Los proyectos, obras o actividades que hayan iniciado su operación antes de la expedición de la Ley 99 de 1993, y que a la entrada en vigencia del presente decreto, pretendan reanudar actividades, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente un Plan de Manejo Ambiental para su respectiva evaluación y establecimiento.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

(...)

PARÁGRAFO 5. Para los casos a que se refiere los numerales 3 y 4 del presente artículo, se aplicará el procedimiento señalado en los artículos 23 y 24 numerales 1 y 2 del presente decreto”

De otra parte, tenemos que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

El proyecto presentado por la solicitante se adecua a los preceptos antes citados, y dado que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$17.483.434) M/L, correspondiente al número de referencia 151008509, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental presentado por la señora MARTHA DE LA CRUZ SANTOS ANAYA, identificada con la cédula de ciudadanía 33.212.973, obrando en su condición de Representante Legal de la empresa MOMPOS OIL COMPANY INC., identificada con NIT.: 830107698-2, que a su vez actúa en representación de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., identificada con NIT.: 860516431-7, para el proyecto

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

denominado “*Reactivación del Pozo Mecaya – 1*”, en el municipio de Puerto Guzmán, departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4402, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento de Casanare, a la alcaldía municipal de Puerto Guzmán, en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la empresa MOMPOS OIL COMPANY INC., que actúa en representación de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente Auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM4402
Elaboró: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA